

# SENADO CONSERVADOR

SESION 167, EXTRAORDINARIA, EN 27 DE NOVIEMBRE DE 1819

PRESIDENCIA DE DON JUAN AGUSTIN ALCALDE

SUMARIO.—Asistencia.—Representaciones colectivas.—Acta.—Anexo.

Asisten los señores:

Alcalde Juan Agustin  
Cienfuegos José Ignacio  
Fontecilla Francisco B.  
Perez Francisco Antonio  
Rozas José María de  
Villarreal José María (secretario)

## ACUERDO

Se acuerda decretar que para lo futuro queda prohibido dilijenciar suscripciones colectivas de actas; que para los negocios públicos los vecinos hagan sus presentaciones por medio de los Cabildos, i que los quejosos se querellen ante los juzgados i tribunales, bajo apercibimiento, a los infractores, de tenerlos por perturbadores del orden público. (*Anexo núm. 619. V. sesiones del 24 de Noviembre de 1819 i 24 de Noviembre de 1820.*)

## ACTA

En la ciudad de Santiago de Chile, a veintiseis días del mes de Noviembre de mil ochocientos dieznueve, convocado el Excmo. Senado en

su sala de acuerdos i en sesiones extraordinarias, se hizo presente el intolerable desorden de dilijenciarse suscripciones sin la orden expresa de la Suprema Autoridad; observándose con frecuencia que para cualquier negocio particular de las provincias se acompañan representaciones de esta clase; siendo mui reciente el pasaje de que habiendo renunciado don Miguel Iturriaga la diputacion de Rio Claro, i nombrándose en su lugar a don Francisco Toro, se pasó a la Intendencia Jeneral un informe del Cabildo del partido de San Fernando, acompañando la suscripcion del vecindario de Rio Claro, repitiendo por la reposicion de Iturriaga, que recomendó aquel Cabildo; dirijiéndose a la misma Intendencia un informe por separado del Teniente-Gobernador incluyendo otra nueva suscripcion de los mas pudientes vecinos de aquel lugar, que piden la continuacion de Toro. De modo que, sacándose firmas de un propio lugar i de un mismo vecindario para dos diametralmente opuestas solicitudes, que deben precisamente producir descontentos, enemigos i disgustos entre ellos, no será difícil que al fin i al cabo venga a resultar un perjuicio contra la tranquilidad i público sosiego; i cuando el bien de la sociedad, el respeto i subordinacion a las constituidas autoridades, exigen imperiosamente dictar el remedio que evite esos males, sanciona i decreta el Senado que para lo futuro se abstenga todo individuo de dilijenciar suscripciones, i que para los negocios públicos que

ocurran en las ciudades i villas del Estado, se hagan las oportunas solicitudes por medio de los respectivos Cabildos, a quienes podrán presentarse aquellos recomendables vecinos que se interesan en la suerte i felicidad del país, manifestando lo que sea útil reparar i remediar; i en los negocios principales deberán dirigirse los quejosos a los Juzgados i Tribunales de Justicia, bajo apercibimiento que los que fueren convencidos de la infraccion de esta resolucion, serán tenidos por perturbadores del órden i escarmentados como tales, segun lo dispuesto i establecido en las leyes, no admitiéndose en Juzgado ni Tribunal alguno semejantes suscripciones. I mandando que para la ejecucion, comunicacion i publicacion de esta determinacion se pase copia del acuerdo al Excmo. Señor Supremo Director, para que, no teniendo embarazo, quede sancionada, firmaron los señores senadores con el infrascrito secreta-

rio.— *Alcalde.*—*Rozas.*—*Cienfuegos.*—*Fontecilla.*—*Perez*—*Villarreal*, secretario.

---

**ANEXO****Núm. 619**

Excmo. Señor:

Pasa el Senado a V. E. copia del acuerdo estendido con esta fecha, para que, no presentándose un inconveniente que embarace su ejecucion, se sirva preceptuarlo, ordenando la comunicacion i publicacion en la MINISTERIAL.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Santiago, Noviembre 27 de 1819.—Al Excmo. Señor Supremo Director.

